

Doctora

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

Juzgado 011 de familia del circuito de Medellin

ESD

j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	liquidatario- Sucesión
demandante	Gravedi Torres Grajales
causante	Gombal Grajales Ríos
radicado	05001-31-10-011-2021-0059600
instancia	primera
asunto	pronunciamiento solicitud de nulidad del legatario Jose Mauricio Montoya Henao.

YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON, actuando de conformidad al poder conferido por la demandante en el proceso referenciado, con todo respeto presento al despacho, escrito con pronunciamento a la solicitud de nulidad del auto que da apertura al proceso liquidatario de Sucesión del causante Gombal Grajales Ríos, presentado mediante apoderado por el legatario señor José Mauricio Montoya Henao, lo cual se expresa de la manera siguiente:

A LAS DISPOSICIONES

- 1. FUE NOMBRADO ALBACEA. ES CIERTO** que por escritura No. 2025 del 28 de octubre de 2008 protocolizada ante la notaria Decima del Circulo Notarial de Medellin, el causante nombró al señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO como ALBACEA, pero no es menos cierto, que este no ha cumplido con su encargo después de la muerte del testador. Detallo esta afirmación respetada Jueza en los siguientes literales: **A.** Debía el señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO desde la muerte del testador

esto es, 07 de noviembre de 2020, ejercer las funciones que se le ordenaron como mandatario del señor Gombal Grajales Ríos, lo cual, a la fecha de agosto 07 de 2021 , no se había realizado acto alguno referente al albaceazgo. **B.** Toda vez que se le otorgó una facultad para ejecutar acciones testamentarias, su responsabilidad era cumplirlas a la muerte del testador, la inoperancia es un hecho por el cual se responde legalmente. En el caso nos ocupa, el señor Mauricio Montoya, dejó pasar el tiempo en más de nueve (9) meses que era el plazo estipulado por el causante para el ejercicio del cargo. Es relevante señora Jueza, que a la fecha de hoy 22 de abril de 2022 aún ni siquiera ha solicitado ser posesionado como albacea, esto es no hay interés en este cargo, con la gravedad que está en tenencia de bienes del causante cuyos frutos son dineros de todos los legatarios incluido un ente estatal. **C.** Señora Jueza, el silencio del señor Mauricio Montoya por más de diecisiete (17) meses, a partir de la muerte del causante, hace presumir que desiste tácitamente de su nombramiento como albacea, toda vez que, la inoperancia que se evidencia en el mandato encomendado por el testador materializa su falta y es por esta razón que su única hermana, la señora Gravedi Torres Grajales realiza la solicitud de apertura del proceso liquidatorio sucesión de su hermano. (art. 1328 C.C.) **D.** El señor José Mauricio Montoya Henao, no solo ha omitido ejercer sus funciones como albacea, sino que los bienes del testador se dejaron sin administración cuidadosa, lo cual lesiona los intereses de todos los legatarios por el detrimento patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del causante, el cual lo nombró en el cargo debido a la confianza depositada y este sin ninguna excusa grave, deja sin ejecutar sus acciones por más de diecisiete meses contados a partir de su muerte. Esta situación hace operar el fenómeno de la caducidad del nombramiento” art.1333. [...] Si el albacea estuviere en mora de comparecer, caducará su nombramiento.” (inciso segundo C.C.C.)

2. **AL PUNTO DOS LITERAL B. PARRAFO 3. NO ES CIERTO.** Como lo expresa el memorialista es deber “en calidad de administrador” con

tenencia de bienes del causante, rendir cuentas de su gestión, toda vez que hay frutos de bienes inmuebles que son comerciales y generan frutos como son cánones de arrendamiento de locales comerciales y además de otros destinados a vivienda. A la fecha de este escrito se desconoce, según lo han expresado mis mandantes señora Gravedi Torres Grajales única hermana del causante y quien además compró por Escritura Publica 616 del 03 de marzo de 2022; los derechos de la legataria la señora ROSA EMILIA GRAJALES DE AGUIRRE; y representando además a la señora Emily Torres Grajales quien me otorgó poder y fue allegado a su despacho en enero de 2022; que el señor JOSE MAURICIO MONTOYA HENAO no les ha informado de la gestión administrativa de los bienes muebles e inmuebles y su resultado económico y financiero, lo que nos hace colegir que esta afirmación es falta a la verdad. Además señora Jueza, una sucesión solo puede hacerse por notaria si todos los herederos están de acuerdo, no siendo este el caso; ya que hay discrepancias entre estos; propiamente mis representadas señoras Gravedi Torres Grajales hermanan única del causante y cesionaria de los derechos de Rosa Emilia Grajales y además la señora Emily Torres Grajales.

No es cierto como lo afirma en este escrito el señor Montoya, que no hizo apertura de la sucesión porque no se había pagado la DIAN y los impuestos prediales de los bienes inmuebles, porque para la apertura de una demanda de sucesión ante Juzgado no se necesita este requisito previo. Además respetada Jueza, la señora Gravedi Torres Grajales y la señora Emily Torres Grajales cancelan de su pecunio el impuesto predial de los bienes inmuebles de Medellin en un 100%, por esto no es diligente el señor Montoya.

- 3. AL PUNTO TRES. NO ES CIERTO Y SE CONFIGURA EN UN IMPOSIBLE JURIDICO.** Señora jueza, esta afirmación del apoderado del señor Montoya de ser también el APODERADO JUDICIAL de las señoras GLAVEDY EMILIA TORRES GRAJALES, (a quien represento y cuyo nombre es EMILY TORRES GRAJALES) y de la señora ROSA EMILIA

GRAJALES (fallecida y sus derechos fueron vendidos a mi representada señora GRAVEDI TORRES GRAJALES), es totalmente fuera de verdad tanto jurídica como razonable y ajustada a la lógica. Se evidencia que no ha dialogado como lo afirma en forma categórica y con resaltado en el memorial que los herederos (legatarios) tienen conocimiento de sus gestiones, no conoce siquiera sus nombres. No hay ningún poder firmado por los legatarios mencionados bajo la gravedad del juramento que se pueda inferir una representación judicial. Señora jueza faltan palabras para estas afirmaciones no sustentadas.

4. La afirmación de que se comunicó por el señor Mauricio Montoya Henao, al ICBF su calidad de legatario, no aparece probada y por tal tanto no nos consta.
5. La afirmación de que las acreencias a favor del "Estado colombiano no se pagaron por varios años ocasionando multas e intereses por el incumplimiento", señora jueza el señor MAURICIO MONTOYA HENAO viene administrando los bienes inmuebles del causante desde el año 2006 y es el único responsable de estos detrimentos. Cabe anotar que los bienes inmuebles son bienes tanto comerciales como de vivienda, y los cánones mensuales son recaudados exclusivamente por este señor Montoya en un monto aproximado de \$22.000.000 a precio de hoy; esto lo han expresado mis representadas Gravedy Torres Grajales (hermana del causante) y Emily Torres Grajales (sobrina del causante) quienes convivían con él y lo cuidaban hasta su fallecimiento.

Por todo lo anterior y en aras de cuidar el patrimonio objeto de este proceso de liquidación de sucesión del señor Gombal Grajales, que se ha solicitado ante su despacho la rendición de cuentas del señor MAURICIO MONTOYA HENAO como lo indica la ley, igualmente el nombramiento de nueva administración, porque reitero están en riesgo los bienes del causante y de los legatarios que tienen derecho a ellos. Además, que le he solicitado los oficios respectivos a todos los arrendatarios de los locales comerciales en memorial que reposa en su despacho, como de los inmuebles destinados a vivienda para que sea este despacho judicial quien reciba estos dineros y así se evite el despilfarro de ellos.

A LAS SOLICITUDES.

Me opongo a todas y cada una de estas por lo anteriormente expresado y por lo siguiente.

1. NO HAY DOCUMENTO JURIDICO QUE ACREDITE REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS. Por lo tanto no hay competencia jurídica para solicitar en nombre de "Todos los herederos" la NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA TESTAMENTARIA.
2. LA SEÑORA GRAVEDI TORRES GRAJALES ESTA NO SOLO LEGALMENTE representada, sino que es también jurídicamente viable que como heredera única de su hermano, pueda solicitar ante su Despacho judicial la apertura de esta sucesión.
3. NO ES CIERTO ESTA AFIRMACION ,mis poderdantes no han OTORGADO ningún poder a este togado, ni han dialogado con el abogado o el señor MAURICIO MONTOYA HENAO, su afirmación es falta a la verdad.
4. Desconozco los anexos aludidos por el abogado ALVARO ANDRES BEDOYA PINEDA , quien por ley debería haberlos entregado traslado, como parte interesada en el proceso.

Señora Jueza, el poder adjunto para actuar no está conforme a la ley, ya que no es admisible que se otorgue poder por otro a quien no se le ha dado la facultad de representación.

De la señora Jueza con todo respeto;



YAZMIN DE MARIA ZAPATA PABON

TP 85077 CSJ